

Objetivo Especifico

Reforzar a todos los Funcionarios Policiales respecto a la normativa legal del procedimiento de Flagrancia y sus formas especiales, como las establecidas en el Sistema de Responsabilidad Penal que tiene por objeto la protección y atención de los adolescentes, y el procedimiento de la Ley Orgánica sobre una vida libre de violencia, al establecer los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el fiel cumplimiento de los deberes establecidos en las diferentes legislaciones.

Actividades:

Breve discusión de la temática
Participación activa

DEFINICIÓN:

“...Se tendrá como delito FLAGRANTE- el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito FLAGRANTE aquel por el cual el SOSPECHOSO se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos de que alguna manera hagan presumir con fundamento que es el AUTOR –...”¹

FLAGRANCIA

- “En el mismo momento de estarse cometiendo un delito sin que el autor haya podido huir” – Delito FLAGRANTE- es aquel que actualmente se está cometiendo o ejecutando por alguien y por ello reluce, resplandece, emite señales que son observadas por alguien. Actualidad del hecho implica, asimismo, la certeza del hecho que se realiza. Se trata, de un hecho que tiene lugar efectivamente.²

REQUISITOS DE LA FLAGRANCIA

1. Actualidad del hecho y de su observación

2. Individualización del autor o partícipe

3. Carácter delictivo del hecho

FLAGRANCIA

- En el Código Orgánico Procesal Penal – se hace referencia de manera clara al DELITO que se está COMETIENDO – Y no a la SOSPECHA

- Si bien es cierto que el Código utiliza – la EXPRESIÓN SOSPECHOSO – tal como lo acota Medina Salas – debe interpretarse en forma RESTRICTIVA - Solo aplicable cuando se dan elementos serios y convincentes que objetivamente hacen presumir que se trata del AUTOR o PARTÍCIPE ³

La Flagrancia es un delito que se comete cuando el sujeto del delito se encuentra en el momento de cometerlo, o inmediatamente antes o después de haberlo cometido.

La FLAGRANCIA – Además de una ACTUALIDAD – se requiere la CERTEZA de que se está cometiendo un hecho punible – Se exige la INDIVIDUALIZACIÓN – Eso quiere decir que de manera OBJETIVA se tiene esa CERTEZA que se está SORPRENDIENDO – en la EJECUCIÓN de este HECHO PUNIBLE.

CUASI- FLAGRANCIA o FLAGRANCIA IMPROPIA:

Aquí no se hace referencia al hecho que se esté cometiendo- Si no al que ACABA de COMETERSE - Quiere decir – que se refiere a una etapa posterior al momento de la ejecución o consumación – Tal como lo resalta el Tribunal Supremo en Sentencia de la Sala Constitucional N°-2580 del 11 de diciembre 2001 – Ponencia del Doctor JESÚS EDUARDO CABRERA – cuando señala que si bien es cierto “no se determina si refiere a un segundo, un minuto o más”. Entonces debemos entender que estamos en un momento posterior aquel en que se llevo, a cabo el hecho punible.

No se puede extender de manera arbitraria, la figura de cuasi-flagrancia o de flagrancia impropia – Debemos hacer énfasis – insistir esa conexión en EL TIEMPO de la ejecución del delito – Sin que ello no signifique que AMPLIEMOS el concepto de PERSECUCIÓN.

Tal como si lo hace – JESÚS EDUARDO CABRERA, quien si lo amplía para admitirlo, a los fines de la cuasi-flagrancia,

³ Medina Salas – Marco Antonio- La Flagrancia en la nueva reforma del Código Orgánico Procesal Penal , en Capítulo Criminológico, Instituto de Criminología, Universidad del Zulia, Volumen 30 N° 5, Julio – Septiembre 2002, pág. 5

siempre que nos encontremos ante un SEGUIMIENTO CON MOTIVO DEL DELITO, aun cuando se sacrifique la relación temporal por la inmediatez ⁴

DE LA APREHENSION EN FLAGRANCIA. ART- 248

» La autoridad policial tiene el DEBER de aprehender al sospechoso de delito.

» Los particulares tienen la POTESTAD de retener al sospechoso de delito hasta que sea entregado a la autoridad policial.

Dichas actividades se realizarán siempre que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que NO excederá de DOCE HORAS – a partir del momento de la aprehensión...

FLAGRANTE – APREHENSION IN FRAGANTI

1. Tanto las AUTORIDADES como los PARTICULARES pueden DETENER al AUTOR DEL DELITO SIN AUTO de INICIO de INVESTIGACIÓN – NI ORDEN JUDICIAL.

2. El juzgamiento del delito mediante la alternativa de un Procedimiento Abreviado.

- El delito FLAGRANTE – tal como lo indica el Código Orgánico Procesal Penal – en sus artículos 248 y 372.1 – Constituye un ESTADO PROBATORIO – Cuyos efectos jurídicos son:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 373. FLAGRANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DEL APREHENDIDO

- El aprehensor pondrá el detenido a la disposición del Ministerio Público dentro de las 12 horas siguientes a la detención;
- El Ministerio Público tendrá 36 horas para presentar al aprehendido al Juez de Control;

El Ministerio Público expondrá al juez:

- El Ministerio Público expondrá al juez:
- Cómo se produjo la aprehensión;
- Solicitará el procedimiento a seguir – ordinario o abreviado;

El Ministerio Público expondrá al juez:

⁴ Cabrera, Jesús Eduardo, El Delito Flagrante como Estado Probatorio, en Revista Derecho Probatorio N°14, Ediciones Homero, Caracas 2006, Pág. 45

- Solicitará la imposición de una medida de coerción personal o la libertad del aprehendido.

CASOS ESPECIALES

- EXTRANJEROS: si se produce la detención o aprehensión en flagrancia, deberá notificarse al consulado del país de la nacionalidad del sujeto, conforme al artículo 44.2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- FUNCIONARIOS CON INMUNIDAD: los funcionarios que gozan de inmunidad, deberán someterse a un procedimiento de antejuicio de mérito, conforme al artículo 377 y 381 del Código Orgánico Procesal Penal.

LA FLAGRANCIA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE

EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES

Artículos 526 LOPNA

El Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes

Es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES ESTÁ INTEGRADO POR:

Artículos 527 LOPNA

El Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes

a) La Sección de Adolescentes del Tribunal Penal.

b) La Sala de Casación Penal del T.S.J.

c) El Ministerio Público.

d) El Servicio Autónomo de la Defensa Pública.

e) La Policía de investigación.

f) Los Programas y entidades de atención.

GRUPOS ETARIOS

NIÑOS: HASTA LAS 11 AÑOS DE EDAD

ADOLESCENTES: ENTRE LOS 12 Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 531 LOPNA

Las disposiciones referidas al Sistema de responsabilidad Penal del Adolescente previstos en la LOPNA, serán aplicadas a todas las personas con edad comprendida entre doce y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados.

DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO

Artículo 88 LOPNA

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso administrativo o judicial. Asimismo, tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en esta Ley y el ordenamiento jurídico.

DERECHO A UN TRATO HUMANITARIO Y DIGNO

Artículo 89 LOPNA

Todos los niños, niñas y adolescentes privados o privadas de libertad tienen derecho a ser tratados o tratadas con la humanidad y el respeto que merece su dignidad como personas humanas. Asimismo, gozan de todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, además de los consagrados específicamente a su favor en esta Ley, salvo los restringidos por las sanciones impuestas.

GARANTÍAS DEL O DE LA ADOLESCENTE SOMETIDO

AL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES

Artículo 90 LOPNA

Todos los y las adolescentes que, por sus actos, sean sometidos o sometidas al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, tienen derecho a las mismas garantías sustantivas, procesales y de ejecución de la sanción, que las personas mayores de dieciocho años, además de aquéllas que les correspondan por su condición específica de adolescentes.



POLICÍA Y JUSTICIA PENAL

Sesión 4 y 5
Parte 1

Flagrancia

Hacia la dignificación de la función policial

Av. Urdaneta esquina Platanal, sede del MJJ, piso 8,
Caracas, Venezuela / Tel. (0212) 506 1111
www.consejopolicia.gob.ve



